



CM2016/CAPECO-LORETO

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LORETO - CAPECO LORETO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre **ASOCIACIÓN REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LORETO - CAPECO LORETO**, a quien en adelante se le denominará "**CAPECO LORETO**" con Registro Único de Contribuyente N° 20601160480, con domicilio legal en calle Samanez Ocampo N° 625 – tercer piso, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por el Presidente, Arq. **TITO REYNERIO REATEGUI DEL CASTILLO**, identificado con DNI N° 05314057, de acuerdo al nombramiento de Consejo Directivo registrado en la Oficina Registral Iquitos, según partida N° 11002778 y de la otra parte, **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará "**EL IIAP**", con Registro Único de Contribuyente N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñónes Km. 2.5 – distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su presidente Dr. **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**; con DNI N° 05402721, elegido mediante acuerdo de Consejo Superior N° 278/046-2015-IIAP-CS . De manera colectiva **CAPECO LORETO** y **EL IIAP** se denominan **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES.

CAPECO LORETO, es una asociación civil sin fines de lucro que está amparada en Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y tiene por objetivos promover el desarrollo regional y nacional, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos a través de la construcción; fomentar y desarrollar la actividad constructora pública y privada a través de la empresa privada; reconocer a la persona humana como el elemento más importante de toda empresa, promover la construcción de viviendas a nivel de la región y del país en general, fortalecer a las empresas constructoras a nivel local, provincial, regional y del país en general, para el logro de las oportunidades hacia todas las empresas, para el logro del cumplimiento de sus fines, según el reglamento, se dedicara a apoyar y fomentar la investigación para el mejoramiento de la actividad de la construcción en aspectos técnicos, legales, económicos, administrativos, etc. y a impulsar la competitividad, la producción y la seguridad en la actividad de la construcción, así como la protección del medio ambiente.

EL IIAP, es un organismo adscrito al Ministerio del Ambiente con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 23374 de Creación del IIAP.

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, con el propósito que en correspondencia al ámbito de sus competencias y políticas de intervención se desarrollen actividades relacionadas a ciudades saludables y conservación del medio ambiente, que permitan mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural de la región de Loreto; para lo cual se brindarán los servicios propios de ambas instituciones, que logren que minimizar la contaminación y eliminar los gases de efectos invernadero y promover el uso de materiales que trabajen en armonía con el medio ambiente.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas **PARTES** se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.



CM2016/CAPECO-LORETO

El uso y/o divulgación por una de las partes de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES** que participan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de **LAS PARTES**.

La solicitud de resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.





CM2016/CAPECO-LORETO

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de:

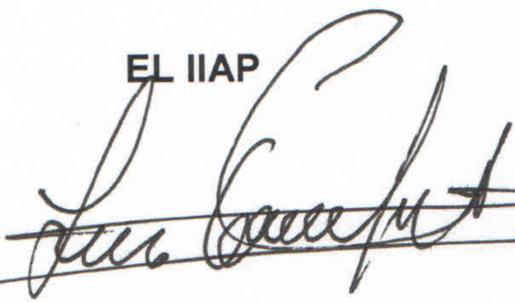
Iquitos, a los 19 días del mes de abril de 2016.

CAPECO LORETO


ASOCIACION REGIONAL DE LA CONSTRUCCION
DE LORETO / CAPECO
Presidente

Arq. TITO R. REATEGUI DEL CASTILLO
PRESIDENTE

EL IIAP


LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente